

Asistencia al Contribuyente

Enero /2014

NUEVO SERVICIO WEB
OPCION AUTOMATICA “BUEN PAGADOR”

Pagos fuera de plazo sin multas y recargos, dentro del mes de vencimiento

Continuando con los procesos de mejora en la atención a los contribuyentes de la Asesoría Tributaria y Recaudación, se comunica que se habilitó un nuevo servicio que permite a los usuarios de conexión remota utilizar en forma automática el mecanismo previsto por el art. 94 del Código Tributario, denominado “Buen Pagador”.

Cabe recordar que este beneficio, consiste en efectuar el pago de las obligaciones mensuales sin multas ni recargos –entre el día posterior al vencimiento y el último día de ese mes- para los contribuyentes con antecedentes de buen pagador durante el último año (Ver Anexo RD 1-13/2008 de 23/1/2008 que reglamenta las condiciones para acceder al beneficio).

Es decir el servicio permite **generar la factura utilizando el beneficio de Buen Pagador** sin necesidad de realizar una solicitud ante BPS y esperar la factura.

Esta opción automática está disponible para contribuyentes con actividad de: Industria y Comercio, Rural, Servicio Doméstico y Civil.

Para utilizar este servicio, los contribuyentes deben seleccionar la Opción de Pago “Buen Pagador” cuando acceden a “Facturación /Solicitar Factura”:

The screenshot shows the 'Solicitar Factura/DJNP' web form. At the top, there are navigation tabs: 'Inicio', 'Declaraciones', 'Consultas', and 'Facturación'. Below the tabs, the title 'Solicitar Factura/DJNP' is displayed. A warning message states: 'Usted tiene más de 10 empresas gestionadas. Debe digitar los datos de la empresa.' The form contains several sections: 'Contratista' with dropdown menus for 'TA' and 'Nro. Empresa'; 'Nro. Contribuyente' and 'Denominación' fields; 'Nro. Obra' and 'Fecha de Pago' fields; 'Mes/Periodo Desde' and 'Mes/Periodo Hasta' fields; 'Tipo documento' with radio buttons for 'Factura Total', 'Facilidades de pago', 'Factura IRPF', and 'DJNP Total'; 'Tipo Vencimiento' with radio buttons for 'Común' and 'Pago exclusivo por Internet'; and 'Opción de Pago' with a checkbox for 'Buen Pagador'. The 'Buen Pagador' checkbox is circled in red. At the bottom, there is a 'Con Detalle' checkbox and 'Generar Factura' and 'Limpiar' buttons.

El usuario debe poner especial atención y seleccionar esta opción cuando efectivamente se requiera el uso de dicho beneficio, el cual sólo puede utilizarse una vez por año ¹

Cuando el usuario selecciona dicha opción, el sistema automáticamente controla las distintas condiciones para determinar si le corresponde o no el beneficio:

- En caso que le corresponda el beneficio se emite una factura sin multas y recargos; que tendrá la leyenda “Aplica Buen Pagador”
- En caso que no le corresponda o no sea posible automatizar la solicitud porque requiera estudio por parte de BPS para determinar el otorgamiento o no, se le dará una advertencia al usuario.

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001 - Asistencia al Contribuyente

¹ No debe confundirse con el beneficio tributario producto de la bonificación otorgada en las obligaciones del mes cago diciembre como consecuencia de la ley 17963, el cual no requiere gestión alguna.

ANEXO

R.D. N° 1-13/2008.-

Montevideo, 23 de enero de 2008.-

ART. 94 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

CONCEPTO DE BUEN PAGADOR

Reglamentación.-

VISTO: el artículo 94 del Código Tributario, en la redacción dada por el artículo 470 de la Ley N° 17.930, de 19.12.2006, en cuanto al inciso que habilita aceptar el pago sin multas ni recargos, a aquellos contribuyentes con antecedentes de buen pagador de por lo menos un año, siempre que lo efectúen dentro del mes de vencimiento de la obligación tributaria;

CONSIDERANDO: que es necesario definir los alcances del beneficio y los requisitos que condicionen el derecho a la categorización de "buen pagador", en tanto hasta el presente se viene aplicando el beneficio pero en base a criterios no siempre coincidentes, por cuanto a la fecha aún no se dictó la reglamentación que reclama la Ley;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

1º) A LOS EFECTOS DE SER CONSIDERADO COMO BUEN PAGADOR, EL SUJETO PASIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEBE REGISTRAR PAGOS REGULARES EN LOS DOCE MESES ANTERIORES, O TRES CUATRIMESTRES EN CASO DE TENER OBLIGACIONES POR TRIBUTOS RURALES.

SE ENTIENDE POR PAGOS REGULARES AQUELLOS REALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA, QUE INCLUYAN LOS APORTES MENSUALES Y LAS CUOTAS DE CONVENIO VIGENTES EN CASO DE CORRESPONDER.

A LOS EFECTOS DEL CONTROL PERTINENTE DEL SUJETO PASIVO, SE CONSIDERARÁ LA RELACIÓN CONTRIBUYENTE-EMPRESA-APORTACIÓN, SALVO EN CONSTRUCCIÓN, EN QUE EL CONTROL SE EFECTUARÁ POR CADA OBRA.

2º) LAS MULTAS Y RECARGOS A EXONERAR SON LAS CORRESPONDIENTES A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE AL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE-EMPRESA-APORTACIÓN) PUDIERA CORRESPONDER POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES MENSUALES, INCLUIDAS CUOTAS DE CONVENIOS VIGENTES, SIEMPRE QUE SE CANCELEN DENTRO DEL MES DE VENCIMIENTO

3º) A LOS EFECTOS DEL CONTROL DEL AÑO DE APORTACIÓN REGULAR SE COMPUTARÁN AQUELLOS MESES QUE EXISTIENDO ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, NO TENGAN OBLIGACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS.

Comunicado 002/2014

4°) SI EN LOS DOCE MESES CONTROLADOS EXISTIERAN PERÍODOS DE INACTIVIDAD JUSTIFICADA, LOS MISMOS SE CONSIDERARÁN COMO PAGOS REGULARES.

EN CONTRARIO, NO SE CONSIDERARÁN PAGOS REGULARES LOS PERÍODOS QUE INCLUYAN INACTIVIDAD POR CLAUSURAS CON REINICIO Y SERVICIO DOMÉSTICO SIN PERSONAL DEPENDIENTE.

5°) PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE BUEN PAGADOR, LA EMPRESA U OBRA DEBE POSEER UNA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES IGUAL O MAYOR A UN AÑO AL MOMENTO DE SOLICITAR EL BENEFICIO.

6°) NO HARÁN PERDER LA CONDICIÓN DE BUEN PAGADOR:

- A. LOS COMPLEMENTOS DE PAGO REALIZADOS FUERA DE PLAZO, EN EL PERÍODO CONSIDERADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPEREN EL 2% DEL PROMEDIO MENSUAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PERÍODO.
- B. COMPLEMENTOS DE PAGO CORRESPONDIENTES A RECTIFICATIVAS POR RETROACTIVIDADES POR LAUDOS ABONADOS EN FECHA.
- C. LAS SANCIONES POR INFRACCIONES FORMALES QUE ESTUVIERAN EN ESTADO PAGO O CONVENIDO AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL USO DEL BUEN PAGADOR.

7°) HARÁN PERDER LA CONDICIÓN DE BUEN PAGADOR:

- A. LA EXISTENCIA DE RECTIFICATIVAS IMPAGAS DENTRO DEL PERÍODO CONSIDERADO
- B. LA EXISTENCIA DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO QUE INCLUYAN OBLIGACIONES POR MESES DE CARGO DEL PERIODO CONSIDERADO.
- C. LA EXISTENCIA DE DEUDAS FIRMES O RECONOCIDAS.
 - I. DETERMINACIONES TRIBUTARIAS QUE INCLUYAN MESES DE CARGO DEL PERÍODO CONSIDERADO.
 - II. DETERMINACIONES TRIBUTARIAS QUE NO HAYAN SIDO ABONADAS O CONVENIDAS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE NOTIFICADAS DENTRO DEL PERIODO CONSIDERADO.
 - III. DECLARACIONES JURADAS DE NO PAGO QUE INCLUYAN MESES DE CARGO DEL PERIODO CONSIDERADO: QUE ESTÉN PENDIENTES DE CANCELACIÓN O QUE HAYAN SIDO ABONADAS LUEGO DEL VENCIMIENTO

8°) PARA EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR EL ACCIONAR ILÍCITO DE LOS DENOMINADOS GESTORES INFIELES SERÁ DE APLICACIÓN, EN LO PERTINENTE, LAS DISPOSICIONES DE LA R.D. N° 20-27/1999, DE 23.06.1999. EL OPERATIVO 2020 DETERMINARÁ LA EXISTENCIA DE LOS MESES DE CARGO ALCANZADOS.

9°) LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PERTINENTES Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE A.T.YR. A SUS EFECTOS.